

REGLAMENTO

Al margen un sello que dice: Secretaría General de Gobierno. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.

GUADALAJARA, JALISCO, 10 DE JUNIO DEL
AÑO 2013.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 fracción VIII de la Constitución Política; así como 1º, 3º, 4º, 6º fracción II y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco; y

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien de acuerdo al artículo 50 fracción VIII del ordenamiento constitucional antes citado, cuenta con la facultad de expedir los reglamentos que resulten necesarios, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.

II. Que el 27 de febrero de 2013 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, norma vigente a partir del 1º de marzo de esta anualidad, a través de la cual dicha dependencia asume las funciones que hasta entonces tenía encomendadas la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, la Procuraduría General de Justicia, la vertiente operativa de la Secretaría en materia de Vialidad, así como en materia de protección civil y bomberos. Por ende, se hace necesario el siguiente acuerdo que tiene como objeto reglamentar lo dispuesto en dicha Ley Orgánica, a fin de establecer las bases de organización, funcionamiento y administración de las unidades administrativas que integran a la Fiscalía General del Estado.

III. La modificación estructural tiene por objeto, como se indicó en la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente, conjuntar en un mando único los recursos materiales y humanos con los que cuenta el Estado para brindar a la ciudadana una más pronta y mejor atención en materia de seguridad pública, tanto preventiva como de respuesta, ante conductas que son contrarias al orden legal y a la convivencia social.

IV. Entre los aspectos destacados, además del mando único en materia de seguridad, con inclusión de la policía vial, se busca avanzar en la modernización y eficacia del instrumental jurídico en procuración de justicia, desarrollando materias hoy tan trascendentes como la tutela efectiva de los derechos humanos y el combate a la corrupción, tanto al interior de la misma Fiscalía General como al exterior en ámbito de toda la administración pública Estatal.

V. De igual manera, por lo que ve a las atribuciones de investigación y persecución del delito, se estructura esta importante tarea en dos planos concurrentes, por una parte, la concentración, análisis y sistematización de información respecto de determinados delitos, que por su complejidad y naturaleza, requieren de un alto grado de especialización y utilización de conocimientos interdisciplinarios o de otras instancias para su eficaz combate, mediante la Fiscalía Central; y por otra, la regionalización, como una forma adecuada para acercar el acceso a la justicia a todos los ciudadanos en el territorio del Estado, mediante un esquema de interacción dinámica entre ambos planos de actuación.

VI. Es pertinente apuntar que el presente instrumento, sin menoscabo de las atribuciones del Fiscal General del Estado para emitir los respectivos manuales de organización u operación, desarrollará técnicamente el marco dispuesto en la Ley Orgánica, para circunscribir y mantener en el ámbito de la norma legislativa el conjunto de facultades y atribuciones, desdoblado las unidades que las llevarán a cabo; además de que se acude a la utilización de fórmulas jurídicas que permitan la eficaz resolución administrativa de los asuntos, cuya competencia corresponde de manera originaria al titular de la Fiscalía General del Estado.

Con base en lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO. Se expide el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente ordenamiento es de orden público y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, para establecer las bases de organización, funcionamiento y administración de las unidades que la integran.

Artículo 2°. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado de Jalisco;
- III. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco;
- IV. Reglamento: El presente Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco;
- V. Fiscal General: El Fiscal General del Estado;
- VI. Fiscalía Central: La Fiscalía Central de la Fiscalía General;
- VII. Fiscalía Electoral: La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;
- VIII. Fiscalía Especializada: La Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas;
- IX. Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado; y
- X. Fiscalía Regional: La Fiscalía Regional.

Artículo 3°. Las atribuciones conferidas a la Fiscalía General, relativas a la procuración de justicia, se entienden en los términos y amplitud que son propios de la institución del Ministerio Público en la Constitución Federal y sus leyes reglamentarias, en la Constitución del Estado, así como en las leyes sustantivas y adjetivas en materia de justicia, tanto penal, civil, administrativa y en las demás en que se contemple su intervención, así como ante las dependencias y entidades de la administración pública.

Artículo 4°. Las atribuciones asignadas a la Fiscalía General corresponden al Fiscal General quien, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, podrá ejercerlas en todo momento por sí o por conducto de los Fiscales, Agentes del Ministerio Público o el Comisionado de Seguridad Pública, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 5°. La actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina, transparencia y respeto a los derechos humanos.

La información relacionada con las averiguaciones previas se considera reservada, de conformidad con la legislación aplicable.

Los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General son responsables por la guarda y reserva en el manejo de la información relacionada con las averiguaciones a su cargo, así como la relativa al contenido de su trabajo.

Artículo 6°. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Fiscalía General podrá solicitar informes, documentos y opiniones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal. Los informes que soliciten las Fiscalías y el Comisionado de Seguridad Pública se harán del conocimiento del Fiscal General. Asimismo, podrá requerir informes y documentos de los particulares para los mismos fines, en los términos previstos por las normas aplicables.

Artículo 7°. Las funciones de policía a cargo del Comisionado de Seguridad Pública de la Fiscalía General se realizarán conforme a su Reglamento Interno, manuales administrativos que para este efecto se expidan de conformidad a la normatividad vigente y al presente ordenamiento.

Artículo 8°. Al frente de cada unidad o área habrá un titular responsable de la misma, de conformidad a la Ley Orgánica y el presente Reglamento. El respectivo reglamento interno de las Fiscalías y el de Seguridad Pública deberá establecer la estructura administrativa y distribución de atribuciones que permita el despacho de los asuntos de su encargo, con las unidades administrativas que les autorice el presupuesto de egresos.

Dichos reglamentos internos determinarán la distribución de las funciones generales y las atribuciones específicas de las unidades administrativas que las forman, los cuales no podrán contravenir lo dispuesto por el presente Reglamento ni otras disposiciones legales aplicables y deberán ser expedidos por el titular del Poder Ejecutivo y publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Los manuales administrativos de la Fiscalía General serán expedidos por el Fiscal General.

Artículo 9°. El titular de cada unidad o área de la Fiscalía General expedirá los instructivos y guías relativos a los asuntos y trámites en que intervenga y a los servicios que proporcionen, así como los catálogos, instructivos y guías pertinentes, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica autorizada de la dependencia, las funciones de las unidades administrativas que la conforman, los sistemas de comunicación y, coordinación, así como los procedimientos administrativos que se establezcan. Dichos instructivos y guías, deberán mantenerse actualizados.

Artículo 10. El trámite, despacho, resolución y vigilancia de los asuntos cuya atribución se establece en este ordenamiento a cargo de cada unidad o área corresponde a su titular, sin embargo, para la mejor organización del trabajo, los titulares de las unidades o áreas podrán derivar o comisionar a los servidores públicos que de ellos dependan, previa autorización por escrito del Fiscal General, el cumplimiento de cualquiera de las atribuciones y facultades a su cargo.

La delegación de facultades se hará mediante acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo 11. Los titulares de las diferentes unidades o áreas de la Fiscalía General ejercerán las facultades que la normatividad vigente prevé para la instancia bajo su responsabilidad, por sí o a través del personal a su cargo, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 12. Cuando alguna unidad o área de la Fiscalía General necesite, para el cumplimiento de sus funciones, informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra unidad o área, ésta se encuentra obligada a proporcionarlos.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL

Artículo 13. La Fiscalía General, para el cumplimiento de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica, se integrará por las unidades y áreas siguientes:

- I. La Fiscalía General;
- II. La Fiscalía Central;
- III. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;
- IV. La Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas;
- V. El Comisionado de Seguridad Pública;
- VI. La Fiscalía Regional;
- VII. La Fiscalía de Derechos Humanos;
- VIII. La Fiscalía de Reinserción Social; y
- IX. Los Agentes del Ministerio Público.

Artículo 14. Los órganos previstos en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo anterior, podrán contar con enlaces de la Unidad de Administración y Profesionalización, quienes estarán bajo las instrucciones de ésta, pero se encontrarán en la respectiva unidad o área para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 15. En la investigación de los delitos o en el ejercicio de la acción penal, las policías serán auxiliares del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal.

Artículo 16. El Fiscal General, a efecto de establecer líneas de acción para la debida procuración de justicia, podrá celebrar convenios, bases y otros instrumentos de coordinación con la Procuraduría General de la República, con las procuradurías generales de justicia o Fiscalías Generales de otras entidades federativas y con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, de los estados y municipios de la República.

El Fiscal General deberá promover y mantener la coordinación con las autoridades de los tres niveles de gobierno, con autoridades de otras entidades federativas, autoridades internacionales y las acordadas a los temas relacionados con las detenciones de presuntos delincuentes buscados por otras autoridades.

El Fiscal General podrá concertar, con la debida intervención de las autoridades competentes, programas de cooperación técnica y científica con instituciones y entidades del extranjero, así como con organismos internacionales, con objeto de mejorar la procuración de justicia.

CAPÍTULO III DEL DESPACHO DEL FISCAL GENERAL

Artículo 17. El Fiscal General preside y dirige el Ministerio Público, las fiscalías y las policías a su cargo, así como al personal de las demás unidades y áreas que integran la Fiscalía General, de conformidad con la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. Para ejercitar las atribuciones que la Ley Orgánica le confiere, el Fiscal General contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Intervenir con el carácter que corresponda, en los juicios en que sea parte la Fiscalía General;
- II. Intervenir en los procedimientos de donación de órganos y tejidos en los términos que establezcan las leyes aplicables;
- III. Coordinar la planeación, seguimiento y evaluación de la operación de las unidades y áreas bajo su responsabilidad, así como del desempeño del personal adscrito a la Fiscalía General, según su función y responsabilidad;
- IV. Determinar el número de agentes del Ministerio Público asignados para atender las denuncias, así como su adscripción administrativa y distribución territorial;
- V. Emitir los lineamientos y criterios para evaluar el desempeño de los agentes del Ministerio Público, las policías y demás personal administrativo y operativo de la Fiscalía General;
- VI. Expedir los nombramientos de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General;
- VII. Establecer un programa permanente de auditoría a los procesos de investigación de hechos presumiblemente delictuosos y consignación de los implicados al juez penal;
- VIII. Revisar en última instancia las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo por falta de pruebas y archivo provisional emitidas por los agentes del Ministerio Público;
- IX. Encomendar a los agentes del Ministerio Público, independientemente de sus funciones, el estudio de los asuntos que estime pertinente;
- X. Dictar medidas de seguridad y protocolos de intervención de las instancias bajo su responsabilidad, con el fin de salvaguardar la integridad física y, en su caso, el patrimonio de las víctimas del delito;
- XI. Proveer a la seguridad de las personas respecto de las cuales exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal por su intervención en procedimientos penales del orden común, de conformidad con los acuerdos que para tal efecto emita o delegue en el Fiscal del área correspondiente;
- XII. Promover la reserva de identidad y otros datos personales de la víctima u ofendido, cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada, y en los demás casos que considere necesario para su protección;
- XIII. Promover la cultura de la denuncia de la corrupción y de hechos delictuosos, particularmente en aquellos en que puedan estar implicados servidores públicos;

- XIV. Autorizar la realización de estudios jurídicos, socioeconómicos y criminológicos;
- XV. Emitir lineamientos, criterios y políticas de seguridad pública, procuración de justicia y reinserción social;
- XVI. Establecer, operar y evaluar programas de seguridad pública, procuración de justicia y reinserción social;
- XVII. Diseñar, coordinar, supervisar, organizar y administrar los programas de atención integral y aquéllos de seguimiento, requeridos para la ejecución de medidas para adolescentes o adultos jóvenes en conflicto con la ley, en los términos de la legislación en la materia;
- XVIII. Establecer el esquema de reconocimientos al mérito administrativo y operativo, así como a las actitudes heroicas en el servicio;
- XIX. Expedir y autorizar reconocimientos a directivos, personal administrativo y operativo de la Fiscalía General;
- XX. Promover entre los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General los valores civiles, la disciplina y los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- XXI. Vigilar que el desempeño de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General se ajuste a las exigencias de la normatividad y sancionar, en los términos de las disposiciones aplicables, toda conducta contraria a las leyes, reglamentos y otros instrumentos jurídicos;
- XXII. Establecer los lineamientos y los criterios de profesionalización de los servidores públicos por función, programa y especialidad;
- XXIII. Autorizar los programas de profesionalización de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General;
- XXIV. Autorizar la plantilla de docentes, instructores y capacitadores que participen en los programas de profesionalización y cursos de capacitación de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General;
- XXV. Autorizar los certificados y diplomas relativos a los programas de profesionalización y los cursos de capacitación;
- XXVI. Emitir los criterios y lineamientos que deberán orientar la recopilación de la información estadística, así como la elaboración de bases de datos;
- XXVII. Determinar los niveles de seguridad y acceso del personal a la información de inteligencia;
- XXVIII. Emitir acuerdos y órdenes ejecutivas para garantizar el resguardo de la información a cargo de la Fiscalía General, cuya clasificación se realizará conforme a la ley de la materia;
- XXIX. Establecer mecanismos eficientes para involucrar a la ciudadanía en las distintas etapas del proceso de seguridad pública y procuración de justicia, desde la prevención, denuncia, proceso penal, cumplimiento de la sentencia y a la reinserción social;
- XXX. Establecer mecanismos eficientes de atención al público y de recepción de denuncias ciudadanas;
- XXXI. Dictar los criterios para atender las recomendaciones y quejas de la ciudadanía;

XXXII. Canalizar las recomendaciones y quejas a las instancias correspondientes para su debida atención y seguimiento;

XXXIII. Autorizar y ordenar la publicación de estudios, ensayos y artículos en los temas asociados a la seguridad pública, la procuración de justicia y la protección civil;

XXXIV. Representar al titular del Poder Ejecutivo en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

XXXV. Instrumentar, dar seguimiento y evaluar el impacto de aquellas recomendaciones y acuerdos que se deriven del Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal de Seguridad Pública e impliquen a cualquiera de las instancias de la Fiscalía General;

XXXVI. Establecer los procesos y mecanismos para recibir los asuntos y las denuncias de los ciudadanos;

XXXVII. Emitir los lineamientos y criterios para la distribución de los asuntos y las denuncias de los ciudadanos al interior de la Fiscalía General;

XXXVIII. Establecer los procesos y mecanismos para turnar a las autoridades competentes los asuntos y las denuncias de los ciudadanos que, siendo presentadas ante la Fiscalía General, no sean de su competencia;

XXXIX. Facultar al Fiscal Central, al Fiscal Electoral y al Fiscal Regional para desistirse de la acción penal, así como de los recursos en los procesos penales en que intervenga; y

XL. Ejercer las facultades que se desprendan de otros ordenamientos legales, así como las que las atribuciones y asuntos que el Gobernador del Estado de Jalisco delegue en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 19. La dispensa de la necropsia es una facultad indelegable del Fiscal General. La dispensa procederá previa consulta elevada por el agente del Ministerio Público responsable de las diligencias de investigación, con apoyo en la opinión médica que establezca que no es necesaria para determinar la causa de la muerte.

Artículo 20. Para el despacho de sus asuntos, el Fiscal General contará con el apoyo de las siguientes instancias:

I. Secretaría Particular;

II. Coordinación de Asesores;

III. Dirección General de Áreas Auxiliares:

a) Dirección de Enlace Ciudadano y Autoridades;

b) Dirección de Cooperación Internacional; y

c) Unidad de Transparencia e Información;

IV. Dirección General de Contraloría y Visitaduría:

a) Dirección de Visitaduría, Auditoría al Desempeño y Responsabilidades Administrativas; y

b) Dirección de Asuntos Internos y Auditoría Preventiva;

V. Dirección de Seguridad para Funcionarios;

VI. Dirección del Escuadrón Táctico Aéreo;

VII. Dirección General del Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad:

a) Dirección de Política Criminal y Estadística;

b) Dirección de Criminalística; y

c) Dirección del Centro Integral de Comunicaciones;

VIII. Derogada

IX. Dirección General de la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Institucionales:

a) Dirección de Proyectos Especiales;

b) Dirección de Planeación y Estadística; y

c) Dirección de Evaluación y Verificación;

X. Dirección General de Coordinación Jurídica y de Control Interno:

a) Dirección Consultiva y Legislativa;

b) Dirección de lo Contencioso, Consulta para determinaciones de no ejercicio de la acción penal, reserva y archivo;

c) Dirección de Amparo, agravios de segunda instancia y procedimientos de extinción de dominio; y

d) Dirección Jurídica del Sistema Penitenciario;

XI. Dirección General de Comunicación Social:

a) Dirección de Enlace con Fiscalías; y

b) Dirección de Monitoreo y Análisis de Medios de Comunicación; y

XII. Coordinación General de Administración y Profesionalización:

a) Dirección General del Instituto de Formación y Profesionalización;

b) Dirección de Carreras;

c) Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación; y

d) Dirección General de Recursos Humanos, Financieros y Materiales.

Sólo para el caso de las fracciones V y VI del presente artículo, las direcciones se considerarán coordinaciones operativas.

Artículo 21. Las facultades y obligaciones de las instancias administrativas del Despacho del Fiscal General, su organización interna y las atribuciones de sus titulares, se establecerán en el

reglamento interno correspondiente, manuales de organización y de procesos que se expidan para el efecto, conforme a la normatividad aplicable, debiendo comprender, al menos, las siguientes:

I. Organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las funciones propias de la unidad administrativa a su cargo;

II. Proponer a su superior la expedición de acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de las atribuciones y la materia de su encargo;

III. Establecer y supervisar los procedimientos adecuados para que se turnen los asuntos que deban ser del conocimiento de los servidores públicos que le estén adscritos;

IV. Supervisar el ejercicio y la adecuada aplicación del presupuesto autorizado para las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo con las normas y principios establecidos por la Dirección General de la Unidad de Administración y Profesionalización;

V. Proponer, previo dictamen de la Dirección General Jurídica y de Control Interno, la terminación de los efectos del nombramiento del personal adscrito a las unidades a su cargo que incurra en causas legales que así lo ameriten;

VI. Acordar con su superior inmediato los asuntos que caen en el ámbito de sus atribuciones;

VII. Autorizar por escrito y de acuerdo con su superior jerárquico, de conformidad con las normas aplicables, a los servidores públicos que le estén adscritos para que con base en las necesidades del servicio, firmen documentación relacionada con los asuntos que competan a la unidad a su cargo;

VIII. Firmar y notificar las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las atribuciones que le correspondan;

IX. Expedir, en su caso, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos sobre asuntos de su competencia;

X. Proponer al Instituto de Formación y Profesionalización, los programas de capacitación y actualización permanentes en las materias de su encargo;

XI. Coordinarse con la Dirección General Jurídica y de Control Interno, para la formulación de los informes en los juicios de amparo promovidos contra actos de los servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de que se trate, así como en la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse;

XII. Integrar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad interna de la Fiscalía General y aquellos que le sean solicitados por sus superiores jerárquicos; y

XIII. Despachar todos aquellos asuntos y ejercer las demás atribuciones que les señalen las disposiciones legales y las que les confiera el Fiscal General o sus superiores jerárquicos.

Artículo 22. Al titular de la Dirección General Jurídica y de Control Interno corresponde ejercer la facultad de representación, sustitución o desistimiento del Fiscal General, en los términos de la normatividad aplicable, en la tramitación de los juicios en que la Fiscalía General sea parte, incluyendo los juicios de amparo en que se le tenga como autoridad responsable.

CAPÍTULO IV DE LA FISCALÍA CENTRAL

Artículo 23. La Fiscalía Central es la encargada de la investigación y persecución de delitos en las áreas siguientes: corrupción; homicidios dolosos; secuestros; extorsión; trata de personas; delitos contra la mujer y menores; narcomenudeo; robo de vehículos y transporte de carga; robo a casa habitación y comercios; así como contra actividades con recursos de procedencia ilícita cometidos en el Estado.

La especialización de las áreas encomendadas a la Fiscalía Central tiene como propósito la investigación y persecución de delitos que por su particular incidencia o naturaleza ameritan de la concentración, análisis y sistematización de información que permitan su eficaz combate mediante áreas especializadas; lo cual no implica exclusión para conocer de los demás delitos del fuero común, en la inmediatez de su adscripción y atención a los ciudadanos; así como de los que sean de competencia local concurrente con la Federación.

Artículo 24. Al frente de la Fiscalía Central habrá un titular, a quién se llamará Fiscal Central, y originariamente le corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos encomendados a aquélla, quien podrá, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, conferir sus facultades a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 25. Para ejercitar las atribuciones que la Ley Orgánica le confiere tanto a la Fiscalía Central como a su titular, el presente reglamento le confiere al Fiscal Central las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar la planeación, seguimiento y evaluación de la operación de las dependencias bajo su responsabilidad, así como del desempeño del personal adscrito a la Fiscalía Central, según su función y responsabilidad;

II. Proponer al Fiscal General para su autorización los manuales de organización, de procesos y de trámites y servicios;

III. Proponer para su autorización, al Fiscal General el número de agentes del Ministerio Público necesarios para atender las denuncias y los asuntos que son de su encomienda, así como su adscripción administrativa y distribución territorial;

IV. Proponer, para su autorización, al Fiscal General los lineamientos y criterios para normar y evaluar el desempeño de los agentes del Ministerio Público, las policías y demás personal administrativo y operativo de la Fiscalía Central;

V. Vigilar la adecuada integración de las averiguaciones y el cumplimiento del debido proceso, en los asuntos bajo su responsabilidad;

VI. Supervisar las investigaciones de los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Central, con el fin de asegurar que éstas agotan sus etapas en tiempo y forma y reúnen las pruebas necesarias para sustentar sus conclusiones;

VII. Someter al acuerdo del Fiscal General los asuntos encomendados a la Fiscalía Central e informarle sobre el estado de los mismos;

VIII. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que el Fiscal General le confiera e informarle sobre el desarrollo de las mismas;

IX. Proponer al Fiscal General, en el ámbito de las atribuciones de la Fiscalía Central, los proyectos de leyes, reglamentos y decretos;

X. Determinar la delegación y desconcentración de facultades en los servidores públicos de la Fiscalía Central;

XI. Resolver las dudas de que se presenten entre las unidades administrativas de la Fiscalía Central respecto de la atribución para el conocimiento de los asuntos;

XII. En general, todo lo que contemple la legislación penal y de procedimientos vigentes en lo que le compete;

XIII. Encomendar a los agentes del Ministerio Público, independientemente de sus funciones, el estudio de los asuntos que estime pertinentes; y

XIV. Las demás que le confiera el Fiscal General y otras disposiciones legales.

Artículo 26. Para la investigación y la persecución de los delitos, la Fiscalía Central contará con las siguientes unidades especializadas:

I. Secretaría Particular;

II. Dirección de Cumplimiento de Mandamientos Judiciales;

III. Dirección de Modernización de Denuncias y Medios Alternativos de Solución de Conflictos;

IV. Dirección General de Averiguaciones Especializadas:

a) Dirección de la Unidad de Investigación contra la Corrupción;

b) Dirección de la Unidad de Investigación de Narcomenudeo;

c) Dirección de la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos;

d) Dirección de la Unidad de Investigación contra Secuestros;

e) Dirección de la Unidad de Investigación de Extorsiones y de Fraudes Telefónicos; y

f) Dirección de la Unidad de Investigación de Robo de Vehículos, Transporte de Carga y Bancos;

V. Dirección General de Atención a Delitos contra la Indemnidad Sexual y la Integridad de las Personas:

a) Dirección de la Unidad de Investigación contra delitos de Trata de Personas, mujer, menores y delitos sexuales;

b) Dirección de la Unidad de Investigación contra Delitos de Robo a Casa Habitación y Comercios;

c) Dirección de la Unidad de Control de Detenidos y Puestos de Socorro; y

d) Dirección de la Unidad de Investigación de Delitos Varios;

VI. Dirección General para el Combate a los Delitos Patrimoniales:

a) Dirección de la Unidad de Investigación contra recursos de Procedencia Ilícita; y

b) Dirección de la Unidad de Investigación de delitos Patrimoniales No violentos; y

VII. Dirección General de Control de Procesos y Audiencias:

a) Dirección de la Unidad de Atención a Adolescentes en Conflicto con la Ley; y

b) Dirección de Control de Procesos.

Artículo 27. Las Unidades de Investigaciones, cuando proceda, deben auxiliarse del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, para la adecuada investigación y persecución de los delitos.

Para la correcta integración de las averiguaciones, el titular de la División puede solicitar directamente la colaboración de otras dependencias o entidades del Poder Ejecutivo del Estado o los Municipios.

En caso necesario, el Ministerio Público encargado de las averiguaciones solicitará al Fiscal Central requerir información, documentos o certificados relativos al sistema bancario, financiero o fiscal, por medio de oficio dirigido a las autoridades federales competentes, previa autorización del Fiscal General.

Artículo 28. Para el cumplimiento de sus funciones, la Fiscalía Central en coordinación con las unidades adscritas a ésta, coadyuvará para establecer un sistema integral de investigación, destinado a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información para apoyo a la procuración de justicia.

Artículo 29. La Fiscalía Central planeará, concluirá y desarrollará sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas, estratégicas, prioridades y restricciones que para el logro de objetivos y metas determine el Fiscal General, conforme a la Ley Orgánica, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas que fueren aplicadas.

Artículo 30. Los agentes del Ministerio Público podrán proponer al Fiscal General, según el desarrollo de las investigaciones, continuar o no con la persecución del delito, el archivo temporal o definitivo de la investigación, el no ejercicio de la acción penal, el sobreseimiento de la causa, la suspensión del procedimiento a prueba, la utilización del procedimiento abreviado o cualquier otra vía alterna, la cual deberá ser aprobada en definitiva por el Fiscal General, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 31. Para la atención de los delitos cuya investigación y persecución requiera de mayores exigencias técnicas, el Fiscal General acordará la creación de unidades especializadas, las cuales se organizarán y ejercerán las funciones que se fijan en el acuerdo de creación respectivo.

CAPÍTULO IV BIS DE LA FISCALÍA ELECTORAL

Artículo 31-A. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales es la encargada de la investigación y persecución de delitos en materia electoral cometidos en el Estado y que no sean competencia de la Federación conforme a la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Al frente de la Fiscalía Electoral habrá un titular denominado Fiscal Electoral, a quien originariamente le corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos encomendados a aquélla, y quien podrá, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, conferir sus facultades a servidores públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 31-B. Para ejercitar las atribuciones que la Ley Orgánica le confiere a la Fiscalía Electoral, el Fiscal Electoral contará con las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar la planeación, seguimiento y evaluación de la operación de las dependencias bajo su responsabilidad, así como del desempeño del personal adscrito a la Fiscalía Electoral, según su función y responsabilidad;

II. Proponer al Fiscal General para su autorización los manuales de organización de procesos y de trámites y servicios;

III. Proponer al Fiscal General el número de agentes del Ministerio Público necesarios para atender las denuncias y los asuntos que son de su encomienda, así como su adscripción administrativa y distribución territorial;

IV. Proponer al Fiscal General los lineamientos y criterios para normar y evaluar el desempeño de los agentes del Ministerio Público, las policías y demás personal administrativo y operativo de la Fiscalía Electoral;

V. Vigilar la adecuada integración de las investigaciones y el cumplimiento del debido proceso, en los asuntos bajo su responsabilidad;

VI. Supervisar las investigaciones de los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Electoral, con el fin de asegurar que éstas agotan sus etapas en tiempo y forma y reúnen las pruebas necesarias para sustentar sus conclusiones;

VII. Someter al acuerdo del Fiscal General los asuntos encomendados a la Fiscalía Electoral e informarle sobre el estado de los mismos;

VIII. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que el Fiscal General le confiera e informarle sobre el desarrollo de las mismas;

IX. Proponer al Fiscal General los proyectos de leyes, reglamentos y decretos relacionados con el ámbito de competencia de la Fiscalía Electoral;

X. Determinar la delegación y desconcentración de facultades en los servidores públicos de la Fiscalía Electoral;

XI. Resolver las dudas que se presenten entre las unidades administrativas de la Fiscalía Electoral respecto de la atribución para el conocimiento de los asuntos;

XII. Encomendar a los agentes del Ministerio Público, independientemente de sus funciones, el estudio de los asuntos que estime pertinentes;

XIII. Requerir información, documentos o certificados relativos al sistema electoral, bancario, financiero o fiscal, por medio de oficio dirigido a las autoridades federales competentes, previa autorización del Fiscal General;

XIV. En el ámbito de su competencia, fortalecer e implementar mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, atendiendo a las políticas (sic) instituciones, conforme a los lineamientos que emita el Fiscal General;

XV. Diseñar e implementar cursos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia electoral;

XVI. Proponer, en coordinación con los órganos y las instancias administrativas de la Fiscalía General, políticas, estrategias y líneas de acción para combatir los delitos materia de su competencia;

XVII. Establecer un sistema integral de investigación, destinado a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información para el apoyo a la procuraduría de justicia; y

XVIII. Las demás que le confiera el Fiscal General y otras disposiciones legales.

Artículo 31-C. La Fiscalía Electoral contará con las direcciones, jefaturas, coordinaciones, unidades y agencias especializadas necesarias y que permita (sic) la suficiencia presupuestal; su estructura orgánico-administrativa, así como las atribuciones específicas de las áreas que la integrarán, se señalarán en su Reglamento Interno.

Artículo 31-D. Las Direcciones o Unidades de Investigaciones de la Fiscalía Electoral, cuando proceda, deberán auxiliarse del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, para la adecuada investigación y persecución de los delitos.

Para la correcta integración de las investigaciones, el titular del área que corresponda podrá solicitar directamente la colaboración de otras dependencias o entidades del Poder Ejecutivo del Estado o de los Municipios.

En caso necesario, el Ministerio Público encargado de las investigaciones podrá solicitar al Fiscal Electoral requerir información, documentos o certificados relativos al sistema bancario, financiero o fiscal, por medio de oficio dirigido a las autoridades federales competentes, previa autorización del Fiscal General.

Artículo 31-E. Para el cumplimiento de sus funciones, la Fiscalía Electoral coadyuvará para establecer un sistema integral de investigación destinado a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información para apoyo a la procuración de justicia.

Artículo 31-F. El Fiscal Electoral y los agentes del Ministerio Público adscritos podrán proponer al Fiscal General, según el desarrollo de las investigaciones, continuar o no con la persecución del delito, el archivo temporal o definitivo de la investigación, el no ejercicio de la acción penal, el sobreseimiento de la causa, la suspensión del procedimiento a prueba, la utilización del procedimiento abreviado o cualquier otra vía alterna, la cual deberá ser aprobada en definitiva por el Fiscal General, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

CAPÍTULO IV TER DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN PERSONAS DESAPARECIDAS

Artículo 31-G. La Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, será competente para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones para la búsqueda y localización de personas desaparecidas y, en su caso, su identificación forense, así como para perseguir y prevenir los delitos relacionados con la desaparición de personas.

Al frente de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas habrá un titular denominado Fiscal Especializado originariamente le corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos encomendados a aquélla, y quien podrá, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, conferir sus facultades a servidores públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 31-H. Para ejercitar las atribuciones que la Ley Orgánica le confiere a la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, el Fiscal Especializado contará con las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar la planeación, seguimiento y evaluación de la operación de las unidades bajo su responsabilidad, así como del desempeño del personal adscrito a la Fiscalía Especializada, según su función y responsabilidad;

II. Proponer al Fiscal General para su autorización los manuales de organización de procesos y de trámites y servicios;

III. Proponer al Fiscal General el número de agentes del Ministerio Público necesarios para atender las denuncias y los asuntos que son de su encomienda, así como su adscripción administrativa y distribución territorial;

IV. Recibir las denuncias relacionadas con la desaparición de personas, así como realizar de manera eficaz y urgente todas las diligencias necesarias para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas. Si de la información relativa a la desaparición de una persona se desprende la existencia de un delito cuya investigación sea competencia del fuero federal, la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas lo hará del conocimiento de la autoridad competente en forma inmediata y, cuando ésta lo solicite, coadyuvará en las investigaciones respectivas;

V. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones que en materia de localización y búsqueda de desaparecidos así como de atención y protección a víctimas que establezcan las leyes;

VI. Diseñar, instrumentar, supervisar y evaluar la ejecución de los protocolos relativos a la búsqueda y localización de personas desaparecidas e identificación forense, los cuales deberán ajustarse a los estándares científicos reconocidos internacionalmente;

VII. Conformar grupos de trabajo para el impulso de la investigación en casos específicos de desaparición de personas;

VIII. Solicitar a las autoridades competentes la autorización para la realización de exhumaciones en cementerios, fosas clandestinas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cuerpos u osamentas de víctimas;

IX. Requerir con carácter urgente de las áreas de investigación policial, tecnológica, científica y pericial de la Fiscalía o de otras instancias, toda la información que sea necesaria para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas;

X. Coordinar a los agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o de órganos, instancias o unidades administrativas de la Fiscalía General, en las investigaciones que se inicien para la búsqueda y localización de personas desaparecidas, pudiendo concentrar las investigaciones iniciadas por estos cuando así se requiera;

XI. Coordinarse con las instituciones de procuración de justicia de las entidades federativas, en términos de los convenios de colaboración celebrados en el seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, a fin de colaborar, auxiliar y en su caso, solicitar el apoyo de dichas autoridades en la búsqueda y localización de personas desaparecidas;

XII. Atender e informar a los familiares de las personas desaparecidas de las líneas de investigación orientadas a la localización de las personas desaparecidas e incorporarlos en los procesos destinados a la búsqueda y localización de sus familiares;

XIII. Coordinarse con la Fiscalía de Derechos Humanos, para brindar a los familiares de las personas desaparecidas, en los asuntos de su competencia, la protección de los derechos humanos que en su favor reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables;

XIV. Consultar la información que sobre personas desaparecidas contengan las bases o registros de datos previstos en las disposiciones aplicables en la materia y, en su caso, cualquiera otro que se genere con la información contenida en las carpetas de investigación que apertura la Fiscalía Especializada;

XV. Proponer al Fiscal General los lineamientos y criterios para normar y evaluar el desempeño de los agentes del Ministerio Público, las policías y demás personal administrativo y operativo de la Fiscalía Especializada;

XVI. Vigilar la adecuada integración de las investigaciones, la observancia de los protocolos y el cumplimiento del debido proceso, en los asuntos bajo su responsabilidad;

XVII. Supervisar las investigaciones de los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada, con el fin de asegurar que éstas agotan sus etapas en tiempo y forma y reúnen las pruebas necesarias para sustentar sus conclusiones;

XVIII. Someter al acuerdo del Fiscal General los asuntos encomendados a la Fiscalía Especializada e informarle sobre el estado de los mismos;

XXI. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que el Fiscal General le confiera e informarle sobre el desarrollo de las mismas;

XX. Proponer al Fiscal General los proyectos de leyes, reglamentos y decretos relacionados con el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada;

XXI. Determinar la delegación y desconcentración de facultades en los servidores públicos de la Fiscalía Especializada;

XXII. Resolver las dudas que se presenten entre las unidades administrativas de la Fiscalía Especializada respecto de la atribución para el conocimiento de los asuntos;

XXIII. Encomendar a los agentes del Ministerio Público, independientemente de sus funciones, el estudio de los asuntos que estime pertinentes;

XXIV. Requerir información, documentos o certificados relativos al sistema bancario o de telefonía, por medio de oficio dirigido a las autoridades federales competentes, previa autorización del Fiscal General;

XXV. Diseñar e implementar cursos, estudios y programas permanentes de prevención, información y fomento de la cultura de la denuncia en materia de personas desaparecidas;

XXVI. Proponer, en coordinación con los órganos y las instancias y unidades administrativas de la Fiscalía General, políticas, estrategias y líneas de acción para prevenir e investigar los delitos relacionados con la desaparición de personas, así como participar, en coordinación con las instancias competentes, en la elaboración y ejecución de los programas de prevención social;

XXVII. Establecer un sistema integral de investigación, destinado a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información para la búsqueda de personas desaparecidas; y

XVIII. Las demás que le confiera el Fiscal General y otras disposiciones legales.

Artículo 31-I. Para la prevención, investigación y la persecución de los delitos relacionados con la búsqueda de personas, la Fiscalía Especializada contará con las siguientes unidades:

I. Secretaría Particular;

II. Coordinación de Atención Ciudadana.

III. Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas:

IV. Dirección General de Investigación de hechos de desaparición:

V. Dirección General de Análisis y Contexto;

VI. Unidad Policial de Investigación Especializada; y

VII. Las demás que se establezcan en el reglamento interno o sean creadas por acuerdo del Fiscal General de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 31-J. Las Direcciones o Unidades de la Fiscalía Especializada, cuando proceda deberán auxiliarse del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, para la adecuada investigación y persecución de los delitos:

Para la correcta integración de las investigaciones, el titular del área que corresponda podrá solicitar directamente la colaboración de otras dependencias o entidades del Poder Ejecutivo del Estado o de los Municipios.

Para el caso de la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, los facilitadores adscritos a la misma deberán de reunir los requisitos que para tal efecto establece la Ley Nacional en la materia.

La Unidad de Inteligencia, Análisis y Contexto, contará con personal que le sea asignado por la Dirección General del Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad.

La Unidad Policial de Investigación Especializada contará con el personal calificado que le sea asignado por el Comisionado de Seguridad Pública.

En caso necesario, el Ministerio Público encargado de las investigaciones podrá solicitar al Fiscal Especializado requerir información, documentos o certificados relativos al sistema bancario o de telecomunicaciones, por medio de oficio dirigido a las autoridades federales competentes, previa autorización del Fiscal General.

Artículo 31-K. Para el cumplimiento de sus funciones, la Fiscalía Especializada coadyuvará para establecer un sistema integral de investigación, destinado a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información para la búsqueda de personas desaparecidas.

Artículo 31-L. El Fiscal Especializado y los agentes del Ministerio Público adscritos podrán proponer al Fiscal General, según el desarrollo de las investigaciones, continuar o no con la persecución del delito, el archivo temporal o definitivo de la investigación, el no ejercicio de la acción penal, el sobreseimiento de la causa, la suspensión del procedimiento a prueba, la utilización del procedimiento abreviado o cualquier otra vía alterna, la cual deberá ser aprobada en definitiva por el Fiscal General, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales

CAPÍTULO V DEL COMISIONADO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 32. Las facultades del Comisionado de Seguridad Pública serán las siguientes:

I. Emitir las disposiciones, reglas y bases de carácter general, lineamientos y políticas en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes le competen, así como fijar, dirigir y controlar la política del Comisionado de Seguridad Pública;

II. Coordinar la planeación, vigilancia y evaluación de la operación de las unidades administrativas que tiene adscritas, de conformidad con las políticas estatales, objetivos y metas que determinen el Gobernador del Estado, el Fiscal General y las demás dependencias competentes;

- III. Ejercer atribuciones de mando y dirección de la corporación policial a su cargo;
- IV. Acordar con el Fiscal General los asuntos encomendados al Comisionado que así lo ameriten, desempeñar las comisiones y funciones que éste le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- V. Presentar ante el Fiscal General, en el ámbito de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás normas jurídicas;
- VI. Dar cuenta al Fiscal General sobre el estado que guarda su ramo, en los términos de las leyes aplicables;
- VII. Dictar y supervisar las medidas tendientes a garantizar el mantenimiento y el restablecimiento del orden y la seguridad pública, en el ámbito de competencia del Comisionado;
- VIII. Ordenar y supervisar las acciones y operaciones en materia operativa, en términos de las disposiciones aplicables;
- IX. Realizar, conforme a los lineamientos establecidos, las investigaciones pertinentes bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como seguir los métodos científicos adecuados que garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos;
- X. Ejecutar las órdenes de comparecencia, aprehensión y reaprehensión que emitan los órganos jurisdiccionales y ejecutar las órdenes y diligencias que el Ministerio Público le asigne;
- XI. Cumplir con las instrucciones que al efecto emita el Fiscal General, la Fiscalía Central, las Fiscalías Regionales o los Ministerios Públicos, en el marco de integración de las averiguaciones previas;
- XII. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad jurisdiccional a las personas aprehendidas en los casos previstos en el artículo 16 de la Constitución Federal y las que deban ser presentadas por orden de comparecencia;
- XIII. Proponer e instrumentar mecanismos de coordinación con los tres órdenes de gobierno, con sus equivalentes y de las demás entidades federativas, así como con personas jurídicas y físicas de los sectores social y privado que se estime conveniente, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Proponer al Fiscal General los programas, lineamientos, políticas y medidas necesarias para el combate del delito;
- XV. Proponer al Fiscal General, para su aprobación, los lineamientos sobre el funcionamiento del propio Comisionado y sus unidades administrativas;
- XVI. Conducir en el Estado las normas, políticas y programas que deriven de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública con el fin de lograr la conservación y mantenimiento del orden, la tranquilidad y seguridad pública en el Estado, de acuerdo con la Ley Orgánica y demás ordenamientos aplicables, y coordinarse con las autoridades estatales competentes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XVII. Participar en las bases, lineamientos, normas y criterios pertinentes para el diseño, aplicación y evaluación de la política criminal, en coordinación con los demás órganos desconcentrados, dependencias y entidades públicas, que tengan a su cargo atribuciones afines a la misma;

XVIII. Emitir los lineamientos, bases y políticas tendientes a combatir y prevenir los hechos delictivos, estableciendo para ello la creación, estructuración y aplicación de programas, bancos de información y coordinación con las distintas instituciones policiales del Estado, órganos desconcentrados del Estado, la Federación y demás entidades federativas con el fin de promover estrategias de combate a la delincuencia, de acuerdo con la Ley Orgánica;

XIX. Proponer al Fiscal General el diseño, implementación y fortalecimiento de la selección, permanencia, retiro, profesionalización y capacitación del personal de seguridad pública, así como los servicios profesional y civil de carrera, y conducir a su desarrollo permanente con el fin de lograr una conducta policial basada en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, con base en lo establecido en la Ley Orgánica;

XX. Dictar la política operativa, normativa y funcional, así como los programas que deben seguir las áreas del Comisionado;

XXI. Proporcionar la información requerida por las autoridades competentes de la Fiscalía General;

XXII. Participar en la aprobación de los programas de profesionalización policial del Comisionado, con el fin de fortalecer las propuestas académicas para el desarrollo de los Integrantes;

XXIII. Ordenar la distribución del personal del Comisionado;

XXIV. Autorizar los cambios de adscripción de los integrantes, de acuerdo a las necesidades del servicio; y

XXV. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables o aquéllas que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 33. El Comisionado de Seguridad Pública se apoyará, por lo menos, de las siguientes Comisarías:

I. Comisario General;

II. Comisario Jefe de la Coordinación General de Planeación Operativa;

III. Comisario Jefe de Inteligencia;

IV. Comisario Jefe de la Supervisión General;

V. Comisario Preventivo;

VI. Comisario de Investigación;

VII. Comisario Vial;

VIII. Comisario de la Fuerza Policial Regional; y

IX. Comisario de la Fuerza Policial Metropolitana.

El Comisionado contará, asimismo, con las unidades subalternas, tanto administrativas como operativas, que se establezcan por acuerdo del Fiscal General, las que deberán contenerse y especificarse en los instrumentos administrativos correspondientes.

Artículo 34. El Comisionado de Seguridad Pública se regirá bajo su propio reglamento interno que debe contener las atribuciones generales mencionadas en el presente Instrumento.

Artículo 35. En la reglamentación interna se establecerán las Comisiones de Honor y Justicia al seno de las respectivas fuerzas policiales en las que, además de los titulares, deberán contemplarse representantes de los propios elementos operativos que la integran.

CAPÍTULO VI DE LA FISCALÍA REGIONAL

Artículo 36. La Fiscalía Regional, a través de sus Delegaciones Regionales, es la encargada de la investigación y persecución de los delitos, que se cometan en el Estado, salvo aquellos de los que conozca la Fiscalía Central.

Artículo 37. Las Fiscalías Regionales ejercen su potestad legal a través de una sola entidad denominada Fiscalía Regional, cuya titularidad recae en el Fiscal Regional.

Artículo 38. Para ejercer las atribuciones que la Ley Orgánica le confiere a las Fiscalías Regionales, su titular tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar la planeación, seguimiento y evaluación de la operación de las dependencias bajo su responsabilidad, así como del desempeño del personal adscrito a la Fiscalía Regional, según su función y responsabilidad;

II. Programar, organizar, coordinar y evaluar las actividades de las Fiscalías Regionales, de conformidad con los lineamientos que determine el Fiscal General;

III. Proponer al Fiscal General para su autorización los manuales de organización, de procesos y de trámites y servicios;

IV. Proponer, para su autorización, al Fiscal General el número de agentes del Ministerio Público, necesarios para atender las denuncias y los asuntos que caen en el ámbito de sus atribuciones, así como su adscripción administrativa y distribución territorial;

V. Proponer, para su autorización, al Fiscal General, los lineamientos y criterios para normar y evaluar el desempeño de los agentes del Ministerio Público, las policías y demás personal administrativo y operativo de la Fiscalía Regional;

VI. Vigilar la adecuada integración de las averiguaciones y el cumplimiento del debido proceso, de los asuntos bajo su responsabilidad;

VII. Supervisar las investigaciones de los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Regional, con el fin de asegurar que éstas agotan sus etapas en tiempo y forma y reúnen las pruebas necesarias para sustentar sus conclusiones;

VIII. Someter al acuerdo del Fiscal General los asuntos encomendados a la Fiscalía Regional e informarle sobre el estado de los mismos;

IX. Rendir los informes que le sean requeridos por el Fiscal General;

X. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que el Fiscal General le confiera e informarle sobre el desarrollo de las mismas;

XI. Proponer al Fiscal General, en el ámbito de las atribuciones de la Fiscalía Regional, los proyectos de leyes, reglamentos y decretos;

XII. Acordar con los titulares de las unidades administrativas a su cargo, los asuntos de su respectiva encomienda;

XIII. Determinar la delegación y desconcentración de facultades en los servidores públicos de la Fiscalía Regional;

XIV. Resolver las dudas respecto del conocimiento de los asuntos que se presenten entre las unidades administrativas de la Fiscalía Regional;

XV. En general, todo lo que contemple la legislación penal y de procedimientos vigentes en lo que le compete;

XVI. Integrar, a través de los Agentes del Ministerio Público, las averiguaciones previas sobre los delitos, así como intervenir en los procesos jurisdiccionales correspondientes;

XVII. Encomendar a los agentes del Ministerio Público, independientemente de sus funciones, el estudio de los asuntos que estime convenientes;

XVIII. Vigilar la integración y reserva del archivo temporal o definitivo de las averiguaciones previas, la investigación y persecución del delito, el control de los procesos y audiencias, el manejo de los adolescentes en conflicto con la ley, mandamientos judiciales, medios alternos de solución al conflicto, investigación contra el narcomenudeo, consignaciones;

XIX. Supervisar los casos de mediación y conciliación de los asuntos tramitados en sus distintas áreas;

XX. Llevar el control estadístico de la incidencia delictiva en las Fiscalías Regionales, para efectos de programar y ejecutar acciones directas a combatir la delincuencia;

XXI. Difundir los acuerdos, circulares, lineamientos, criterios, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la Fiscalía General; y

XXII. Las demás que se deriven con motivo de su cargo y las que le sean ordenadas por el Fiscal General, les confiera la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 39. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Fiscalía Regional contará, por lo menos, con las siguientes Áreas o Unidades:

I. Secretaría Particular;

II. Dirección de Control de Procesos y Audiencias;

III. Dirección de Cumplimiento de Mandamientos Judiciales;

IV. Dirección de Medios Alternos de Solución de Conflictos;

V. Dirección de Atención de Adolescentes en Conflicto con la Ley;

VI. Dirección de Investigación y Persecución del Delito;

VII. Dirección de Investigación contra el Narcomenudeo;

VIII. Dirección General de Zona Norte:

a) Dirección Regional Norte con sede en Colotlán;

b) Dirección Regional Valles con sede en Ameca;

- c) Dirección Regional Centro con sede en Tlajomulco de Zúñiga;
- d) Dirección Regional Altos Norte con sede en Lagos de Moreno;
- e) Dirección Regional Altos Sur con sede en Tepatitlán de Morelos; y
- f) Dirección Regional Ciénega con sede en Ocotlán.

IX. Dirección General de Zona Sur:

- a) Dirección Regional Costa Norte con sede en Puerto Vallarta;
- b) Dirección Regional Costa Sur con sede en Autlán de Navarro;
- c) Dirección Regional Sierra Occidental con sede en Mascota;
- d) Dirección Regional Sur con sede en Ciudad Guzmán;
- e) Dirección Regional Sureste con sede en Tamazula de Gordiano; y
- f) Delegación Regional Sierra de Amula con sede en El Grullo.

CAPÍTULO VII DE LA FISCALÍA DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 40. La Fiscalía de Derechos Humanos es la encargada de asegurar que la acción del personal al servicio de la Fiscalía General del Estado respete los derechos humanos tanto de las personas que están sometidas a investigación como de aquellas que son ofendidas, víctimas o testigos de delitos, de acuerdo con las leyes aplicables.

En el ámbito de sus atribuciones, la Fiscalía de Derechos Humanos se encarga de coordinar, vigilar y evaluar las acciones de las áreas dedicadas a la atención a víctimas del delito. Se encarga, asimismo, de vigilar que los ofendidos, víctimas o testigos de delitos puedan ejercitar sus derechos y reciban la asesoría jurídica, la atención médica y psicológica y la orientación que corresponda a su situación.

Artículo 41. Para ejercitar las atribuciones que la Ley Orgánica le confiere a la Fiscalía de Derechos Humanos, el presente Reglamento establece las siguientes facultades y obligaciones:

I. Acordar con el Fiscal General el despacho de los asuntos que corresponden a sus atribuciones y de las unidades administrativas a su cargo;

II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Fiscal General le delegue o encomiende, así como mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

III. Proponer al Fiscal General, los proyectos de leyes, reglamentos y decretos, así como la celebración de convenios y la realización de proyectos;

IV. Supervisar la Unidad de Vinculación y Seguimiento a la Defensa de los Derechos Humanos;

V. Acordar con los servidores públicos de las unidades administrativas a su cargo, los procedimientos, políticas, sistemas y criterios bajo los cuales cada unidad deberá desarrollar sus actividades, así como evaluar, conducir y controlar el desempeño de éstas;

- VI. Elaborar el programa y los protocolos de atención a víctimas;
- VII. Coordinar el albergue o casa para la atención a víctimas de delitos, en el ámbito de sus atribuciones;
- VIII. Participar en conferencias, seminarios y congresos tanto a nivel municipal, estatal y nacional;
- IX. Coordinar el enlace con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas;
- X. Previa aprobación por parte del Fiscal General, establecer, regular y supervisar las directrices, planes, programas, proyectos, acciones y demás políticas públicas que se juzguen necesarios para cumplir con el objeto de la Fiscalía de Derechos Humanos;
- XI. Establecer mecanismos de supervisión de los agentes del Ministerio Público, para garantizar que éstos informan a la víctima de cada uno de sus derechos y garantías, en especial, del derecho a la protección, la verdad, la justicia y a la reparación integral;
- XII. Coordinar la planeación, seguimiento y evaluación de la operación de las dependencias bajo su responsabilidad, así como del desempeño del personal adscrito a la Fiscalía de Derechos Humanos, según su función y responsabilidad;
- XIII. Proponer al Fiscal General para su autorización los manuales de organización, de procesos y de trámites y servicios;
- XIV. En materia de derechos humanos, proponer para autorización del Fiscal General, los lineamientos y criterios para normar y evaluar el desempeño de los agentes del Ministerio Público, las policías y demás personal administrativo y operativo al servicio de la Fiscalía General;
- XV. Promover entre los servidores públicos de la Fiscalía General, una cultura de respeto a los derechos humanos para el desarrollo y la paz social;
- XVI. Desarrollar la agenda de capacitación para los servidores públicos del Estado, en temas relativos a los derechos humanos, de acuerdo a la vocación de cada una de las dependencias o entidades estatales;
- XVII. Vigilar que las víctimas, ofendidos o testigos del delito, gocen del ejercicio de sus derechos, y entre ellos reciban asesoría jurídica, atención médica, psicológica y orientación social;
- XVIII. Diseñar, establecer y supervisar las medidas adecuadas para la atención y protección a víctimas u ofendidos del delito;
- XIX. Dirigir el Centro de Atención y Protección a Víctimas del Delito;
- XX. Aplicar las disposiciones correspondientes a la competencia estatal, establecidas en las leyes federales, convenios y demás instrumentos legales aplicables en la materia;
- XXI. Establecer vínculos y dar seguimiento a los asuntos, propuestas de conciliación y recomendaciones formuladas por la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos;
- XXII. Establecer vínculos y una agenda de trabajo con las organizaciones protectoras de los derechos humanos, nacionales o internacionales, que requieran del apoyo de la Fiscalía General en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXIII. Coordinar y vigilar la atención y seguimiento a las solicitudes de información, propuestas de conciliación y recomendaciones que formulen la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos a la Fiscalía General;

XXIV. Recibir las quejas que formulen directamente los particulares en materia de derechos humanos, así como darles la debida atención en su ámbito de atribuciones;

XXV. Otorgar asesoría jurídica a los miembros de la Fiscalía General, así como a los cuerpos policiales del Comisionado, cuando exista alguna queja de derechos humanos;

XXVI. Supervisar y atender los asuntos provenientes de instancias públicas y privadas en materia de derechos humanos;

XXVII. Planear, coordinar y evaluar el funcionamiento del Centro de Atención para las Mujeres;

XXVIII. Establecer, en el ámbito de sus atribuciones, lineamientos para auxiliar a las mujeres víctimas de delito, así como a sus familiares, encauzándolas a las instituciones especializadas para su atención;

XXIX. Coordinar, supervisar y evaluar el Sistema de Atención a las Mujeres en las agencias del Ministerio Público y de los mecanismos e instancias que al efecto se establezcan;

XXX. Establecer criterios para brindar apoyo jurídico, psicológico y social a las mujeres víctimas de delitos y sus familiares, así como proporcionar servicios en esta materia, en coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía Central y las agencias especializadas del Ministerio Público correspondientes;

XXXI. Promover acciones de apoyo y coordinación ante organismos públicos y privados especializados a favor de las mujeres víctimas u ofendidas por el delito;

XXXII. Planificar, programar, coordinar, vigilar y evaluar en el ámbito de sus atribuciones, las acciones de las unidades dedicadas al apoyo a las mujeres víctimas de delitos sexuales y a la atención a mujeres víctimas de delito violento;

XXXIII. Recabar los dictámenes de trabajo social o psicosociales que le sean necesarios para la debida atención a las mujeres;

XXXIV. Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención de violaciones a los derechos humanos de las mujeres en las unidades administrativas y proporcionarles orientación en materia jurídica;

XXXV. Participar en los convenios y contratos en que intervenga el Fiscal General con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como aplicar, en el ámbito de sus atribuciones los instrumentos internacionales de los que México sea parte en materia de derechos humanos;

XXXVI. Realizar las funciones de enlace de la Fiscalía General con la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos, así como las comisiones de derechos humanos de la Legislatura Local y del Congreso de la Unión;

XXXVII. Realizar programas de difusión y orientación mediante conferencias, cursos, seminarios y eventos que tiendan a fortalecer la cultura de respeto a los derechos humanos, dirigidos a los servidores públicos de la Fiscalía General y a la comunidad en general; y

XXXVIII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y las que le delegue el Fiscal General.

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y las que le confiera el Fiscal General.

Artículo 42. La Fiscalía de Derechos Humanos tendrá las áreas y unidades que acuerde el Fiscal General y que por lo menos serán las siguientes:

I. Secretaría Particular;

II. Dirección de Audiencia Pública;

III. Dirección General del Centro de Atención y Protección a Ofendidos, Víctimas y Testigos del Delito; y

IV. Dirección General del Centro de Vinculación y Seguimiento a la Defensa de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO VIII DE LA FISCALÍA DE REINSERCIÓN SOCIAL

Artículo 43. La Fiscalía de Reinserción Social es la encargada de organizar, dirigir, vigilar, controlar y administrar los establecimientos destinados a la prisión preventiva o a la reinserción social, incluyendo los Centros Integrales de Justicia Regional y demás que pudieren constituirse para dicho objeto, así como de diseñar y operar el sistema de asistencia social y psicológica de los internos que hayan sido liberados y para los que cumplan con algún sustitutivo penal.

Artículo 44. De conformidad con la Ley Orgánica, a la Fiscalía de Reinserción Social le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y promover la política penitenciaria en los delitos del orden local, desarrollar el procedimiento de ejecución de sanciones penales, así como organizar y dirigir los programas a procesados, sentenciados, preliberados y liberados;

II. Diseñar y administrar los programas de atención integral y los de seguimiento requeridos para la ejecución de medidas de adolescentes o adultos jóvenes en conflicto con la ley, en los términos de la legislación de la materia;

III. Sujetarse a las normas y lineamientos que emita la Fiscalía General en materia de seguridad interna y externa de los establecimientos o centros destinados a la prisión preventiva y reinserción social;

IV. Ejecutar las penas de prisión y medidas de seguridad, sus modalidades y resoluciones del Tribunal de Ejecución que de ellas deriven en los términos de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables;

V. Promover y aplicar los lineamientos jurídico-administrativos para el adecuado funcionamiento de los establecimientos o centros destinados a la prisión preventiva y reinserción social, así como de los centros especializados de internamiento para adolescentes o adultos jóvenes y demás instituciones similares, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VI. Vigilar la recepción, distribución, traslado, custodia y atención penitenciaria de las personas privadas de su libertad por orden de autoridad competente, desde el momento del ingreso a cualquier establecimiento o centro destinado a la prisión preventiva o reinserción social, conforme a los convenios respectivos, de ser el caso;

VII. Coordinar el envío de los sentenciados al centro penitenciario estatal, de otra entidad federativa o del ámbito federal, de conformidad con el artículo 7º, párrafo segundo de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco y los convenios celebrados por el Ejecutivo el (sic) Estado en esta materia con el Gobierno Federal y demás entidades federativas;

VIII. Diseñar y promover la política criminal para la aplicación de las medidas de seguridad a los inimputables adultos que están sometidos a procedimiento especial;

IX. Diseñar y aplicar el sistema de acciones técnicas penitenciarias que se requieran para la atención y reinserción social de los sentenciados, de conformidad con la política penitenciaria, cubriendo los aspectos deportivo, médico, de trabajo social, psicológico, psiquiátrico, educativo, de capacitación, laboral, criminológico, jurídico, de vigilancia, administrativo y demás disciplinas que se estimen necesarias;

X. Coordinar la implementación de programas de capacitación laboral y el sistema laboral de reinserción social aplicable a los internos, en coordinación con las dependencias estatales que administren dichos programas;

XI. Establecer y vigilar la aplicación de los sistemas de atención médica, educativo y deportivo para los internos, en coordinación con las dependencias estatales competentes en dichas materias;

XII. Diseñar y aplicar las medidas legales correspondientes para lograr la reinserción social en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Federal;

XIII. Implementar el sistema de sanciones y estímulos que sean convenientes en cada establecimiento o centro destinado a la prisión preventiva o reinserción social, de conformidad con los reglamentos aplicables;

XIV. Promover el desarrollo policial a través de la carrera policial, la profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario, para el personal operativo de la Fiscalía de Reinserción Social, de conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco;

XV. Establecer y actualizar el registro estatal de internos, tanto en prisión preventiva como sentenciados, en estricta coordinación con las autoridades federales y municipales, así como con las propias de la Fiscalía;

XVI. Vigilar la operación de los hospitales penitenciarios;

XVII. Elaborar y proponer al Fiscal General los reglamentos internos de los centros penitenciarios y vigilar su aplicación; y

XVIII. Las demás que le atribuyan las leyes o reglamentos aplicables.

Artículo 45. La Fiscalía de Reinserción Social tendrá las áreas y unidades que acuerde el Fiscal General y que por lo menos serán las siguientes:

I. Secretaría Particular;

II. Comisaría de Prisión Preventiva;

III. Comisaría de Sentenciados;

IV. Comisaría de Seguridad Penitenciaria;

V. Comisaría de Atención a Preliberados y Liberados;

VI. Comisaría de Justicia para Adolescentes:

a) Dirección del Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico; y

b) Dirección del Centro de Atención Integral Juvenil;

VII. Comisaría de Reinserción Femenil;

VIII. Comisaría del Reclusorio Metropolitano; y

IX. Los demás que resulten necesarios de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO IX DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 46. El Ministerio Público es una institución de buena fe, única e indivisible.

Artículo 47. Serán Agentes del Ministerio Público los servidores públicos designados con tal carácter, así como los titulares que ejerzan funciones de dirección, coordinación o control respecto de ellos; lo serán para todos los efectos legales, el Fiscal General, el Fiscal Central, el Fiscal Regional, el Fiscal de Derechos Humanos, el Contralor General, el titular de la Visitaduría, Auditoría al desempeño y responsabilidades administrativas, Asuntos Internos y Auditoría Preventiva y demás servidores públicos que estén adscritos a los señalados anteriormente y cuyas funciones así lo requieran.

De conformidad con la legislación aplicable, al Ministerio Público le corresponde la investigación de los delitos, la representación y defensa de los intereses de la sociedad en su ámbito de atribuciones, velar por la exacta observancia de las leyes, investigar y perseguir los delitos del orden común y concurrentes con la Federación, la protección de las víctimas de los mismos y, por último, ejercitar la acción penal ante los tribunales judiciales.

Artículo 48. La Policía Estatal, en la investigación de los delitos actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público, teniendo la organización y atribuciones establecidas en el reglamento respectivo.

Artículo 49. El nombramiento de agente del Ministerio Público concluirá al término del período para el cual fue conferido; pero sus efectos se extenderán hasta que el nuevo funcionario designado entre en funciones o hasta que se expida nuevo nombramiento, sin que por tal motivo se entiendan por prorrogados o ratificados. Se exceptúan de lo anterior, los nombramientos de los Agentes del Ministerio Público que hayan sido incorporados al Servicio Profesional de Carrera Ministerial.

Artículo 50. Los Agentes del Ministerio Público que formen parte del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, no podrán ser separados de sus cargos sino por la comisión de faltas en el desempeño de los mismos, en los términos de lo dispuesto a las leyes a fines o por la comisión de delito; o por dejar de reunir los requisitos para ocupar el cargo.

Artículo 51. Las atribuciones del Ministerio Público respecto de la consignación y durante el proceso, de conformidad con la legislación penal correspondiente, comprenden:

I. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por los delitos del orden común, cuando exista denuncia o querrela, estén acreditados el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad de quien o quienes hubieran intervenido, así como solicitar las respectivas órdenes de aprehensión, de comparecencia o de presentación en su caso;

II. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo y otras que fueren procedentes en los términos de la Constitución Federal;

III. Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas detenidas y aprehendidas, dentro de los plazos establecidos por la ley;

IV. Solicitar el aseguramiento precautorio de bienes o la constitución de garantías para los efectos de la reparación de los daños y perjuicios, salvo que el inculpado los hubiese garantizado previamente;

V. Aportar las pruebas pertinentes y promover las diligencias conducentes para la debida acreditación del cuerpo del delito o del tipo penal según sea el caso de que se trate, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios para la fijación del monto de su reparación. Cuando el ofendido o la víctima propongan algún medio de prueba y el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

VI. Formular las conclusiones, en los términos señalados por la ley, y solicitar la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago de la reparación del daño o, en su caso, plantear la formulación de conclusiones no acusatorias o de cualquier acto cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado antes de que se pronuncie sentencia, con la autorización previa de los Fiscales Central o Regional;

VII. Impugnar, en los términos previstos por la ley, las resoluciones judiciales que, a su juicio, causen agravio a los intereses sociales o a los derechos de los ofendidos del delito; y

VIII. Promover lo conducente para el óptimo desarrollo de los procesos penales y realizar las demás atribuciones que le señalen las normas aplicables.

Artículo 52. La vigilancia de la legalidad y de la pronta, completa y debida procuración e impartición de justicia, comprende:

I. Atender al denunciante, ofendido, víctimas y testigos del delito conforme a las leyes y los protocolos aplicables;

II. Realizar la investigación de los delitos y la consignación de las indagatorias en tiempo y forma;

III. Solicitar el apoyo de las policías en tiempo y forma;

IV. Garantizar el debido sigilo y reserva respecto de los asuntos de su conocimiento;

V. Orientar y ordenar la investigación y la consignación de los delitos conforme a la normatividad, así como dirigir y supervisar la policía investigadora;

VI. Informar al superior jerárquico del avance de las investigaciones que lleva a cabo;

VII. Asistir a los cursos de capacitación que organice la Fiscalía General y sus dependencias;

VIII. Elaborar y actualizar los informes de estadística en tiempo y forma;

IX. Auxiliar al Ministerio Público, tanto de la Federación como de otras entidades federativas, de conformidad con los convenios de colaboración que al efecto se celebren, en los términos de la Constitución Federal;

X. Hacer del conocimiento de la autoridad judicial competente, las contradicciones de criterios que surjan en juzgados y salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;

XI. Formular quejas ante el Consejo General del Poder Judicial del Estado por las faltas que, a su juicio, hubieren cometido los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, sin perjuicio de la intervención que legalmente le corresponda cuando los hechos sean constitutivos de delito;

XII. Poner en conocimiento de las autoridades competentes, aquellos hechos no constitutivos de delito, que hubieren llegado al conocimiento del Ministerio Público;

XIII. Informar a los particulares sobre los procedimientos legales que seguirán las quejas que hubieren formulado en contra de servidores públicos, por hechos no constitutivos de delito; y

XIV. Ejercer las normas de control y evaluación en todas las unidades de la Fiscalía Central o Regional, mediante la práctica de visitas de inspección y vigilancia, así como conocer las quejas por demoras, excesos y faltas de los agentes del Ministerio Público y los servidores públicos que lo auxilian, iniciando los procedimientos legales que correspondan en los términos que fijen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 53. Las atribuciones en materia de derechos humanos, comprenden:

I. Promover entre los servidores públicos de la Fiscalía General, la cultura de respeto a los derechos humanos;

II. Coordinarse, en el ámbito de su competencia, con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado, para procurar el respeto a los derechos humanos; y

III. Recibir las quejas que formulen directamente los particulares en materia de derechos humanos y darles la debida atención.

Artículo 54. Las atribuciones relativas a la aplicación de estudios, propuestas y lineamientos de política criminal comprenden:

I. Utilizar la información criminológica en las investigaciones que al efecto tenga el Ministerio Público, de donde se pueda determinar la posible identidad de los delincuentes;

II. Promover la formación profesional y el perfeccionamiento de los instrumentos administrativos y técnicos para la investigación y persecución de los delitos;

III. Participar en el diseño de los proyectos del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas correspondientes, en los términos de las normas aplicables;

IV. Promover las reformas jurídicas en el ámbito de su competencia y las medidas que convengan para el mejoramiento de la seguridad pública, y de la procuración e impartición de justicia; y

V. Intervenir en la evaluación del cumplimiento de los programas de la Fiscalía General.

Artículo 55. Las atribuciones en materia de atención a las víctimas o los ofendidos por el delito, comprenden:

I. Proporcionar orientación y asesoría legal a las víctimas y ofendidos, así como propiciar su eficaz coadyuvancia en los procesos penales;

II. Promover que se garantice y haga efectiva la reparación de los daños;

III. Concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para los efectos de lo dispuesto en la fracción III, apartado C, del artículo 20 de la Constitución Federal; y

IV. Otorgar, en coordinación con otras instituciones competentes, la atención que requieran.

Artículo 56. Las atribuciones en materia de servicios a la comunidad, comprenden:

I. Promover y desarrollar programas de colaboración comunitaria para mejorar el desempeño de la Fiscalía General;

II. Proporcionar orientación jurídica a los miembros de la comunidad, para el mejor ejercicio de sus derechos;

III. Promover acciones que mejoren la atención a la comunidad por parte de los servidores públicos de las Fiscalías General y Central; y

IV. Brindar información general sobre sus atribuciones y servicios, así como realizar foros públicos para optimizar los resultados de sus funciones y servicios en torno a la procuración de justicia.

CAPÍTULO X DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 57. La Fiscalía General tendrá adscritos administrativamente al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, así como al Consejo Consultivo de Procuración de Justicia, como instancias que gozan de autonomía técnica y de gestión.

Artículo 58. El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social se regirá por la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 59. El Consejo Consultivo de Procuración de Justicia es un órgano de opinión y consulta de la Fiscalía General para el análisis, evaluación y elaboración de propuestas en materia de procuración de justicia en el Estado de Jalisco.

Artículo 60. El Consejo Consultivo en Procuración de Justicia se integrará de la siguiente forma:

I. El Fiscal General, quien lo presidirá;

II. El Fiscal Central;

III. El Comisionado de Seguridad Pública; y

IV. Al menos tres representantes de los sectores social, privado y académico, a invitación del Fiscal General.

Artículo 61. El Consejo Consultivo en Procuración de Justicia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Colaborar con el Gobernador del Estado y con el Fiscal General en el diagnóstico permanente sobre el estado que guardan los servicios de procuración de justicia;

II. Emitir opiniones y sugerencias para la elaboración y evaluación de los programas de (sic) en materia de procuración de justicia en el Estado;

III. Sugerir mecanismos para vincular el trabajo de las fuerzas de seguridad pública con la sociedad;

IV. Elaborar propuestas de políticas públicas y programas en materia de prevención del delito, seguridad personal y divulgación de medidas contra el crimen, y remitirlas al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública para su consideración;

V. Promover actividades de observación ciudadana sobre el funcionamiento cotidiano y los resultados de los servicios de procuración de justicia;

VI. Elaborar estudios acerca de la legislación penal adjetiva y sustantiva, así como administrativa que incida en su ámbito de atribuciones, con el objeto de promover su actualización; y

VII. Promover el otorgamiento de reconocimientos a los servidores públicos y ciudadanos que, en los campos de persecución y combate del delito, así como de procuración de justicia, se destaquen en sus acciones.

Artículo 62. El Consejo Consultivo en Procuración de Justicia expedirá su reglamento, y podrá funcionar con apoyo de la organización administrativa del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

CAPÍTULO XI DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 63. Durante las ausencias del Fiscal General hasta por treinta días, el despacho y la resolución de los asuntos correspondientes al mismo, así como la coordinación de las Fiscalías, en su orden, quedará a cargo del Fiscal Central, del Fiscal Regional, y en ausencia de éstos, del Comisionado de Seguridad Pública.

Artículo 64. En caso de destitución, renuncia o ausencia absoluta del Fiscal General, la Fiscalía General será cubierta por el Fiscal Central, por el Fiscal Regional o por quien el Gobernador Nombre como encargado de despacho, hasta en tanto se designa un nuevo Fiscal General

Artículo 65. En el caso de investigación o del proceso de responsabilidad a que se refiere el Título Octavo Capítulo IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en contra del Fiscal General, corresponderá al Fiscal Central substanciar la investigación o el procedimiento administrativo que corresponda, con total autonomía e independencia.

Artículo 66. En las ausencias temporales del Fiscal Central, del Fiscal Electoral, del Fiscal Especializado, del Fiscal Regional, del Fiscal de Derechos Humanos, del Fiscal de Reinserción Social o del Comisionado de Seguridad Pública, así como de los Directores Generales y demás servidores públicos de primer nivel de la Fiscalía General, serán suplidos para el despacho de los asuntos de su correspondiente competencia, por el inferior jerárquico inmediato adscrito en el área de su responsabilidad, o bien por quien designe el Fiscal General mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo 67. En las ausencias temporales de los agentes del Ministerio Público, serán suplidos para el despacho de los asuntos de su competencia, por quien designe su superior jerárquico.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. Dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, los titulares de las Fiscalías y el Comisionado de Seguridad Pública de la Fiscalía General del Estado, deberán presentar al Fiscal General los proyectos de reglamentos en el ámbito de sus atribuciones.

Tercero. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente reglamento se encuentran en trámite en las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General, seguirán en conocimiento de aquéllas hasta su conclusión o determinación legal.

Cuarto. El Fiscal General podrá ordenar que uno o varios asuntos en trámite al momento de entrar en vigor el presente Reglamento, sean asignados conforme a la nueva estructura y organización resultante de la Ley Orgánica y del presente Reglamento.

Quinto. Se autoriza al Titular de la Fiscalía General, para que en el ámbito de las atribuciones de las áreas de la Fiscalía General, emita los manuales administrativos y demás lineamientos necesarios para su funcionamiento.

Sexto. Queda sin efecto cualquier disposición administrativa que se oponga al presente Reglamento.

Séptimo. La Fiscalía General deberá aplicar el presupuesto anual autorizado y disponible a la ejecución de las funciones sustantivas y a la consecuente operación de las unidades administrativas indispensables para el desempeño de éstas. En caso de que alguna función o alguna unidad administrativa no cuente con respaldo presupuestal, corresponderá al superior jerárquico asumir las funciones y las responsabilidades encomendadas a ésta.

Octavo. La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, en coordinación con la Fiscalía General del Estado, tendrán un plazo de hasta 90 días naturales, contados a partir del día siguiente al de entrada en vigor del presente Reglamento, para expedir los nombramientos y realizar las readscripciones administrativas del personal en sus respectivas áreas.

Noveno. Los servicios correspondientes al hospital penitenciario y al hospital psiquiátrico penitenciario serán prestados por conducto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, hasta en tanto dichos hospitales sean puestos en operación.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ante los Ciudadanos Secretario General de Gobierno y Fiscal General, quienes lo refrendan.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(rúbrica)

Arturo Zamora Jiménez
Secretario General de Gobierno
(rúbrica)

Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco
Fiscal General
(rúbrica)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO

31 DE ENERO DE 2015.

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. Los asuntos que se hayan encontrado en trámite hasta antes de la entrada en vigor del Decreto 24906/LX/14 del Congreso del Estado, publicado el 8 de julio de 2014 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", seguirán en conocimiento de la unidad administrativa que se haya abocado a su conocimiento, hasta su conclusión o determinación legal.

Tercero. Los asuntos iniciados una vez en vigor el Decreto 24906/LX/14 del Congreso del Estado, publicado el 8 de julio de 2014 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", deberán turnarse a la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales.

Cuarto. El Fiscal Electoral deberá presentar al Fiscal General los proyectos de reglamentos en el ámbito de sus atribuciones.

Quinto. Se autoriza al Titular de la Fiscalía General, para que en el ámbito de las atribuciones de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, emita los manuales administrativos y demás lineamientos necesarios para su funcionamiento.

Sexto. Se autoriza a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, para que con la intervención que corresponda a la Fiscalía General del Estado, lleve a cabo los actos administrativos y presupuestales necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Séptimo. Se concede al Fiscal Electoral un plazo de noventa días para que, por conducto del Fiscal General, se proponga al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Reglamento Interno de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales.

Octavo. La Fiscalía General deberá aplicar el presupuesto autorizado y disponible a la ejecución de las funciones sustantivas y a la consecuente operación de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales.

Noveno. Las referencias hechas al Código Nacional de Procedimientos Penales en los artículos que se reforman a través de este Acuerdo, se entenderán al Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en tanto entre en vigor dicho Código Nacional de Procedimientos Penales en términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO DIGELAG ACU 004/2016

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas realizará las adecuaciones orgánicas administrativas para transferir al personal del servicio público adscrito a la Dirección General de Prevención Social, Planeación y Vinculación de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, para el efecto de integrarlo a la plantilla de personal del Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco, dentro de los treinta días naturales siguientes al inicio de la vigencia del presente acuerdo.

El personal operativo de la Dirección General de Prevención Social, Planeación y Vinculación será reubicado en la misma Fiscalía General del Estado.

En un plazo máximo de treinta días naturales, la Secretaría General de Gobierno, a través de su Oficialía Mayor, llevará a cabo la emisión de los nombramientos de los servidores públicos transferidos de la Fiscalía General al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública para la creación del Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco, con absoluto respeto a los derechos burocrático laborales adquiridos.

TERCERO. Los actos, acuerdos, resoluciones, convenios o contratos que se hubiesen dictado, emitido o suscrito por la Dirección General de Prevención Social, Planeación y Vinculación adscrito a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, antes del inicio de la vigencia del presente Acuerdo, preservarán su validez y vigencia por el plazo y en los términos autorizados por las disposiciones jurídicas en que se funden.

CUARTO. El Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública se subroga los derechos y obligaciones que derivan de los procedimientos administrativos o juicios en los que sea parte la Fiscalía General del Estado en relación con los asuntos competencia de la Dirección General de Prevención Social, Planeación y Vinculación o relativos a su personal adscrito a la misma.

QUINTO. Se instruye a la Fiscalía General a través de su Dirección General de Contraloría y Visitaduría, a la Secretaría General de Gobierno a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública y la Oficialía Mayor, así como a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y a la Contraloría del Estado, ambas a través de sus áreas competentes, para que realicen dentro de los quince días posteriores el proceso de entrega-recepción para la ejecución del presente acuerdo y, consecuentemente, se transfieran el personal público, recursos financieros y materiales de la Fiscalía General del Estado asignados en la Dirección General de Prevención Social, Planeación y Vinculación, a la Secretaría General de Gobierno, para la creación del Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco, con absoluto respeto a los derechos burocrático laborales adquiridos.

Para el cumplimiento de la instrucción del párrafo precedente, la Contraloría del Estado y la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas aplicarán supletoriamente la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, y proveerán administrativamente la documentación, procesos y personal necesario para tal efecto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL ACU 031/2017

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas.

Tercero. Todo el personal operativo y administrativo que realizaba las funciones materia de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas en los demás órganos, instancias y unidades administrativas de la Fiscalía General, pasarán a integrarse a dicha Fiscalía Especializada.

Cuarto. Los recursos financieros, materiales y tecnológicos que estaban asignados a los demás órganos, instancias y unidades administrativas de la Fiscalía General, que hayan estado destinados a las funciones materia de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, serán reasignados a dicha Fiscalía Especializada.

Quinto. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente reglamento se encuentran en trámite en los demás órganos, instancias y unidades administrativas de la Fiscalía General, que son materia de conocimiento de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas pasarán a esta última para que continúe con el trámite legal que corresponda.

Sexto. Se instruye a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, para que realice las adecuaciones administrativas y presupuestales para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Séptimo. Queda sin efecto cualquier disposición normativa o administrativa que se oponga al presente Acuerdo.

TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES

ACU 002/2015.- Se reforman los artículos 2, 13, 14, 18; y se adiciona una fracción IX al artículo 2 una fracción VIII al artículo 13 y un capítulo IV BIS denominado "De la Fiscalía Electoral" conformado por los artículos 31-A, 31-B, 31-C, 31-D, 31-E Y 31-F, al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.- Ene. 31 de 2015 sec. XV.

ACU 004/2016.- Se reforman el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.- Abr. 16 de 2016 sec. III.

ACU 031/2017.- Se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco en materia de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas.- Sep. 5 de 2017 sec. III:

ACU 042/2017.- Se reforma el artículo 64 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.- Nov. 14 de 2017 sec. V

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO

EXPEDICIÓN: 10 DE JUNIO DE 2013.

PUBLICACIÓN: 18 DE JUNIO DE 2013. SECCIÓN IV.

VIGENCIA: 19 DE JUNIO DE 2013.